

## Perencion De Instancia Artículo 310 Inciso 2 Del Cpr

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2019. Y

VISTOS: 1. La actora acusó a fs. 324 la caducidad de la instancia con relación al recurso concedido a fs. 314. La apelante contestó el traslado a fs. 326 y solicitó el rechazo del acuse, ante la existencia de notificaciones pendientes que impiden la elevación de la causa. 2. Asiste razón a la acusante; pues una vez abierta la instancia con la concesión del recurso de fs. 314, punto 2 (23.04.19) hasta la fecha del acuse (02.10.19) transcurrió el plazo del art. 310, inc. 2° del Cpr., sin que la apelante activara su elevación. Ergo, no es dudosa la procedencia de la caducidad solicitada. Las manifestaciones del recurrente en cuanto propician el rechazo de la perención ante la existencia de notificaciones pendientes no pueden ser admitidas, en la medida que a los letrados Gardey, Seillant y Vives cabe tenerlos por notificados ministerio de ley, de conformidad con lo dispuesto por la Sra. Magistrada a fs. 312 vta., ante la falta de constitución de domicilio electrónico. 3. En razón de lo expuesto, se declara la caducidad de la instancia abierta con la concesión del recurso interpuesto a fs. 313 por Caja de Seguros SA, con costas (art. 69 Cpr.). 4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. 5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. 6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).  
GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI MARÍA L. 076329E